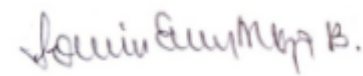


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación.

Armenia Q., 06 de octubre de 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Auto inter.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

PROCESO:	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	MANUEL ADAN HERNANDEZ OROZCO
DEMANDADO:	MONICA ANDREA BARRIOS TABARES
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	630014003008-2021-00384-00

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDSO (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día hábil siguiente a la última notificación, diligencia o actuación; esto es el día 08 de septiembre de 2021, fecha siguiente a la notificación por estado de auto que admitió la demanda.-

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminado al impulso del proceso, que no se ha notificado a la parte ejecutada, y por ende es viable la decisión que mediante este auto habrá de tomarse.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito, sin lugar a levantamiento de medidas, toda vez, que no fueron decretadas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por **MANUEL ADAN HERNANDEZ OROZCO**, en contra de **MONICA ANDREA BARRIOS TABREZ**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la **CONSTANCIA** de que el proceso término por desistimiento tácito.

TERCERO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

CUARTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

QUINTO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

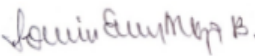
NOTIFIQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

JUEZ

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10/10/2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4fef794e2fa579ed2814c564faadbb5e51195b27803a3a6460091aae8ac8a0**

Documento generado en 07/10/2022 08:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>